



# **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo**

**SECRETARIA GENERAL**

## **EL CONSEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO**

### **CONSIDERANDO**

**Que**, la Constitución Política de la República, en su artículo 238, en armonía con el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales.

**Que**, los artículos 240 y 263 de la Constitución vigente, en concordancia con los artículos 7, 47, literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, reconocen la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, que se ejerce mediante ordenanzas, acuerdos o resoluciones.

**Que**, el Gobierno Provincial de Napo, construyó la gabarra para el transporte fluvial en el sector La Punta, parroquia Ahuano, cantón Tena, por el cruce de las personas, vehículos livianos y pesados, a fin de proporcionar el servicio a dicha parroquia y a las comunidades aledañas del sector.

**Que**, este medio de transporte fluvial, para su funcionamiento y mantenimiento adecuado, requiere sean regulados los valores que permitan su operatividad, a través de un cuerpo normativo.

**Que**, mediante ordenanza para el cobro de tasa a los usuarios por el servicio de traslado en la gabarra en el sector la Punta, parroquia Ahuano, analizada y aprobada en sesiones extraordinaria de 31 mayo y ordinaria de 30 de junio de 2010; sancionada y promulgada el 12 de julio de 2010 entro en vigencia norma legal para el cobro de tasa por servicio de traslado en la gabarra.

**Que**, es necesario establecer, mediante ordenanza reformatoria, las categorías y los valores a cobrarse por el servicio de cruce en la gabarra, para lo cual, la Tesorería Provincial procesará tickets numerados con los respectivos valores y categoría de los vehículos y maquinaria que utilizarán el servicio, tanto de ida como de regreso.

Que, la Disposición Transitoria Vigésima Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece que en el periodo actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial; y,

en ejercicio de las atribuciones que le otorgan los artículos 263 de la Constitución de la República; 7, 47, literales a) y c); 322 y, 323, del COOTAD, que determinan que el ejercicio de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones, para regular temas institucionales específicos, en el ámbito de su competencia, expide la siguiente

## ORDENANZA REFORMATORIA PARA EL COBRO DE TASA A LOS USUARIOS POR EL SERVICIO DE TRASLADO EN LA GABARRA, EN EL SECTOR LA PUNTA, PARROQUIA AHUANO

**Art. 1.- Finalidad:** La presente Ordenanza permite normar la utilización y el cobro de la tasa a los usuarios por el servicio de traslado en la gabarra, en el sector la Punta, parroquia Ahuano, siendo de estricta responsabilidad su cumplimiento por parte de los funcionarios y servidores que laboran permanentemente en la Corporación Provincial, así como de las personas naturales o jurídicas que utilicen los servicios de la gabarra.

**Art. 2.- Administración:** El Gobierno Provincial de Napo, a través de la Dirección Administrativa o su delegado, es el responsable de la administración, uso y mantenimiento de la gabarra, teniendo las siguientes facultades:

- a) Velar por su buen uso y mantenimiento.
- b) Analizar y calificar, cuando el caso lo amerite, las solicitudes presentadas por quienes requieran el uso de la gabarra de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza.
- c) Programar y ejecutar el uso, mantenimiento y mejoras del bien.

**Art. 3.- Tasa:** Los usuarios que utilizaren el servicio que presta la gabarra pagarán, de ida y regreso, mediante ticket numerado, de acuerdo con las siguientes categorías y valores:

# **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo**

SECRETARIA GENERAL

---

CATEGORIAS	VALORES USD	
	IDA	REGRESO
Maquinaria pesada	25.00	25.00
Transporte de mercancías con vehículos pesados	5.00	5.00
Vehículos con carga liviana	2.00	2.00
Vehículos – Buses transporte Público	3.00	3.00
Motocicletas	1.00	1.00

**Art. 4.-** Los valores que se recaude por el cobro de las tasas establecidas en la presente Ordenanza, ingresarán al Presupuesto General del Gobierno Provincial de Napo y serán invertidos, únicamente, en el mantenimiento de la gabarra.

**Art. 5.- Prohibición:** Queda prohibido el cruce de vehículos cargados de madera, mientras no se demuestre, documentadamente, los permisos concedidos por la autoridad competente.

**Art. 6.- Exoneración:** Exonérese del pago de la tasa por concepto de traslado de vehículos por utilización del servicio de gabarra, a los automotores de propiedad únicamente a las siguientes instituciones, tales: Gobierno Provincial de Napo e instituciones adscritas, Cuerpo de Bomberos, Policía Nacional, GAD Municipal de Tena, Cruz Roja y Ambulancias de Uso Público, vehículos y maquinaria de propiedad del Gobierno Autónomo descentralizado Parroquial de Ahuano.

**Art. 7.- Procedimiento:** Para el uso de la gabarra por parte de las instituciones exoneradas, el responsable del vehículo firmará un formulario de registro en el que constará la entidad beneficiaria, nombre y apellido del conductor, número de placa del vehículo, actividad que habrá de realizar, fecha y hora del uso de la gabarra, firma del responsable del vehículo y del operador de la gabarra.

**Art. 8.- Horario.-** El servicio se prestara de lunes a domingo en horario de 7h00 a 17h30, a excepción de causa de fuerza mayor o caso fortuito. Se dará prioridad sobre cualquier horario a los servicios de emergencia.

**El peso máximo.-** Se permitirá el paso por la gabarra de maquinaria pesada no superior a 35 toneladas.



# **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo**

SECRETARIA GENERAL

**Art. 9.-** De la aplicación y cumplimiento de la presente Ordenanza encárguese la Dirección Financiera, a través del o los funcionarios correspondientes.

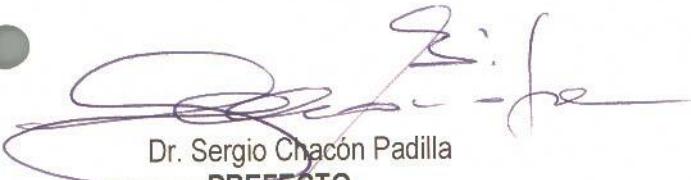
**Art. 10.-** Suprímase todos los beneficios de exoneración que, por cualquier razón, se hubiere extendido a personas naturales o jurídicas que no cumplan con los requisitos de la presente Ordenanza.

**Art. 11.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, como dispone el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

La presente Ordenanza Reformatoria deroga toda disposición contenida en ordenanzas, reglamentos, resoluciones o acuerdos anteriores a la promulgación de la actual.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, catorce de abril del 2015

  
Dr. Sergio Chacón Padilla  
**PREFECTO**



  
Abg. Lízbeth Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**





# Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

SECRETARIA GENERAL

**SECRETARÍA GENERAL DEL GAD PROVINCIAL DE NAPO.**- De conformidad con lo prescrito en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, CERTIFICO: Que, la presente **ORDENANZA REFORMATORIA PARA EL COBRO DE TASA A LOS USUARIOS POR EL SERVICIO DE TRASLADO EN LA GABARRA, EN EL SECTOR LA PUNTA, PARROQUIA AHUANO** fue analizada y aprobada en sesiones ordinarias del seis de marzo y catorce de abril del 2015. Resoluciones 105 y 116, en su orden.

Abogada Lizbeth Paredes N.  
SECRETARIA GENERAL



**PREFECTURA PROVINCIAL DE NAPO. DESPACHO DEL SEÑOR PREFECTO.** Conforme el citado artículo 322, inciso cuarto, y cumplidos los preceptos legales correspondientes, SANCIÓNASE Y PROMÚLGUESE. Tena, 23 de Abril del 2015, las 15:00.

Dr. Sergio Chacón Padilla  
PREFECTO



**SECRETARÍA GENERAL DEL GAD PROVINCIAL DE NAPO.** Tena, 23 de abril del 2015. CERTIFICO: Que, la presente **ORDENANZA REFORMATORIA PARA EL COBRO DE TASA A LOS USUARIOS POR EL SERVICIO DE TRASLADO EN LA GABARRA, EN EL SECTOR LA PUNTA, PARROQUIA AHUANO** fue sancionada por el señor Prefecto Provincial, en la fecha y hora indicadas.

Abogada Lizbeth Paredes N.  
SECRETARIA GENERAL

